

INSTRUCCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE CULTIVOS MARINOS CON ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

1. ANTECEDENTES

El Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía tiene por objeto regular esta actividad, estableciendo el régimen administrativo de las autorizaciones para su ejercicio, así como la inscripción de los establecimientos y empresas dedicadas a cultivos marinos en el Registro Oficial creado al efecto por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

En el artículo 2 de dicho Decreto se establece que quedará sometida al ámbito de aplicación, la actividad de acuicultura marina que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su litoral, promovida por personas físicas o jurídicas en espacios de titularidad pública o privada, con suministro de agua marino-salobre, dirigida a la reproducción controlada, cría, preengorde y/o engorde de especies de la fauna o la flora marina y con una finalidad comercial y/o recreativa.

En el artículo 4, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, el ejercicio de la actividad de cultivos marinos en cualquier tipo de establecimiento requerirá la autorización de dicha actividad. Dicha autorización establecerá las condiciones técnicas sobre el cultivo a desarrollar y, en su caso, las condiciones de ocupación en el dominio público marítimo-terrestre. Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, excepcionalmente, se podrán otorgar autorizaciones temporales para actividades de cultivo de carácter experimental, cuando se trate de nuevos cultivos, proyectos innovadores o de los que no existan experiencias en la Comunidad Autónoma.

La acuicultura puede contribuir al desarrollo socioeconómico de las zonas costeras, a la diversificación de las actividades empresariales y al abastecimiento de una variada gama de productos marinos de calidad para los consumidores. Por ello, y con la intención de incentivar las potencialidades de la acuicultura en función de las características de cada territorio, en el artículo 25 del Decreto 58/2017 de 18 de abril se enuncia en el capítulo VII de Diversificación Acuícola:

Artículo 25. Actividades complementarias a la acuicultura.

1. A los efectos del presente Decreto se entiende por diversificación acuícola la realización en la explotación acuícola de una actividad complementaria orientada al aprovechamiento de los recursos ambientales presentes o asociados a tal explotación, además de constituir un modelo de compatibilidad y de diversificación de la actividad económica del sector acuícola, así como de la promoción de sus productos.

2. Se entenderá por actividades complementarias aquellas que puedan desarrollarse en instalaciones acuícolas, tanto en mar abierto como en zonas de litoral, y cuyo objeto esté orientado al aprovechamiento de los recursos ambientales en cualquiera de sus tipologías:

- Aprovechamiento de los recursos culturales y del patrimonio.
- Aprovechamiento de los recursos naturales y del paisaje.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) *Actividades náuticas y deportivas.*
- d) *Desarrollo de actividades educativas y formativas.*
- e) *Cualquier otra actividad que permita la dinamización económica en las instalaciones de acuicultura y que resulte compatible con el desarrollo de la misma.*

Ante la situación actual, donde está surgiendo un interés real de compatibilizar el desarrollo de la acuicultura con actividades derivadas de ésta, se hace necesario desarrollar dicho artículo 25, mediante la presente instrucción, así como establecer los requerimientos, actividades, procedimientos y otras cuestiones a considerar en base a la ubicación del establecimiento acuícola.

En este sentido, para la ubicación de los establecimientos acuícolas en zonas de Dominio Público Marítimo Terrestre, Dominio Portuario y Dominio Privado se hace necesario obtener las concesiones y/o autorizaciones, en su caso, antes de la puesta en marcha de la actividad acuícola. Para ello habrán de atenerse a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas para el caso de concesiones transitorias. A lo recogido en el Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, para el caso de concesiones ordinarias; o bien a los requerimientos de la normativa portuaria para la obtención del espacio para llevar a cabo la actividad solicitada en este tipo de ubicación.

Por otra parte, tal y como se detalla en el Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se enuncia que el turismo acuícola es una interesante oportunidad para conocer este sector estratégico y para disfrutar del entorno natural donde se ubican las instalaciones de acuicultura, tanto en zonas de marismas y antiguas salinas, como en mar abierto y conocer el proceso llevado a cabo para la obtención de las diferentes especies. Además, se exponen los requisitos y condiciones para el ejercicio de las actividades de turismo acuícola, el seguimiento y su control. Así como la “Creación del Registro de Diversificación Pesquera y Acuícola de Andalucía”.

2. OBJETO

Considerando todos los antecedentes anteriormente expuestos y la diversa normativa de aplicación, el objeto de la presente Instrucción es establecer el marco de regulación que:

- Permita otorgar autorizaciones de cultivos marinos con actividades complementarias derivadas de la actividad acuícola principal, en base a lo definido en el artículo 25 del Decreto 58/2017 de 18 de abril.
- Establezca las actividades complementarias que se consideran derivadas de la actividad acuícola principal, y por tanto autorizables.
- Determine el procedimiento para su otorgamiento en base a la ubicación del establecimiento acuícola.
- *Así como el trámite para la inscripción de los establecimientos y empresas dedicadas al turismo acuícola en el Registro Oficial creado a tal efecto.*

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. RÉGIMEN JURÍDICO.

- Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía. (BOJA núm. 76, de 24 de abril de 2017).
- La Ley 1/2002 de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (BOJA núm. 45, de 18/04/2002)
- Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE núm. 181, de 29 de julio de 1988).
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE núm. 247, de 11 de octubre de 2014).
- Orden APM/241/2018, de 23 de febrero, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones demaniales con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Orden de 8 de noviembre de 1985 por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas. zona marítimo terrestre y mar territorial que se otorguen al amparo del artículo 10 de la Ley 28/1969, de 21 de abril, sobre Costas.
- Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral (BOE núm. 36, de 11 de febrero de 2011).
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 1 de 02/01/2001).
- Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado (BOJA núm. 65, de 1 de abril de 2011).

4. ACTIVIDAD ACUÍCOLA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

La actividad acuícola se desarrolla en diferentes tipos de instalaciones: tanques, estanques en tierra, parques de cultivo, bateas, long-lines, jaulas o viveros. Y estas instalaciones se pueden ubicar en zonas de tierra firme, zonas de marismas transformadas, zonas intermareales, zonas de mar, y zonas de bahías y ensenadas. A su vez, en base a las fases, regímenes y especies de cultivo la heterogeneidad de la actividad acuícola hace que exista una gran diversidad de establecimientos y realidades en la comunidad autónoma andaluza.

En este sentido, en Andalucía hay dos zonas bien diferenciadas donde se desarrolla la acuicultura. La región suratlántica donde se ubican fundamentalmente granjas marinas de cultivo en marismas transformadas y parques de cultivos, y la región mediterránea donde se ubican los cultivos en mar, tanto en

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



viveros como en cultivos verticales. Esta diferenciación provoca también unas necesidades distintas para las empresas que están ubicadas en una región u otra, y que están directamente condicionadas al espacio donde se ubican.

Fundamentalmente en la región Suratlántica, las zonas donde existen establecimientos acuícolas tienen unos elevados atributos naturales y culturales, que dependen totalmente de la intervención humana para su conservación. Existen numerosas casas salineras, molinos de mareas que van deteriorándose. Extensas zonas de humedales con un paisaje característico y único. Zonas prioritarias para la cría e invernada de las aves.

Asimismo, y cada vez más, hay un interés tanto en la zona Suratlántica como Mediterránea en el conocimiento y reconocimiento de los valores ambientales y culturales de las zonas litorales, para disfrutar del patrimonio natural y cultural. Pero también hay un interés en el conocimiento del capital social asociado a actividades tradicionales, como en este caso la acuicultura.

Todo ello, unido a que en los últimos años ha habido un mayor interés en compatibilizar la acuicultura con actividades complementarias a ésta, que suponga un complemento económico para la empresa, y una revalorización de la producción y del entorno donde se ubica la instalación, hace que se tengan que definir mediante la presente instrucción las actividades que se entienden como complementarias a la acuicultura, y las que siendo compatibles con ésta, no serían complementarias.

En el marco de esta instrucción las actividades complementarias a la actividad acuícola principal serán:

- Aquellas **actividades derivadas o procedentes de la actividad acuícola principal y del entorno donde esté ubicado el establecimiento acuícola.**

Concretamente las actividades complementarias autorizables e incluidas en la autorización de cultivos marinos serán aquellas que complementen la actividad acuícola principal con:

- La venta directa de productos criados y/o cultivados en el establecimiento autorizado.
- La degustación in situ de productos criados y/o cultivados en el establecimiento autorizado, y en cumplimiento de las normativas higiénico-sanitarias en vigor.
- Visitas al establecimiento para enseñar el patrimonio natural, cultural y productivo asociado.
- Talleres educativos, ambientales y recreativos asociados a la producción y, a los valores naturales y culturales del entorno.
- Otras actividades recreativas derivadas de la actividad acuícola, y que estén permitidas según el espacio donde esté ubicado el establecimiento acuícola y la normativa sectorial de dichos espacios (zonas portuarias, mar abierto, espacios naturales, etc.)

En el marco de esta instrucción las actividades compatibles a la actividad acuícola principal serán:

- Aquellas **actividades que pudiendo convivir espacialmente con la actividad acuícola, en parte o en la totalidad del establecimiento, y pudiendo estar permitidas según el espacio donde esté ubicado el establecimiento acuícola, NO están derivadas, ni son originarias de la actividad acuícola principal.**

Existen otras actividades que por su naturaleza podrían ser compatibles en un establecimiento acuícola, o en parte de él. Sin embargo en el marco que nos ocupa, no podrían ser autorizables, y estar incluidas dentro de la autorización de cultivos marinos, por su propia naturaleza no derivada de la acuicultura. Este hecho no impide que las empresas interesadas puedan solicitar ante las administraciones competentes

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en dichas actividades los permisos, autorizaciones y/ó concesiones espaciales derivadas para el uso concreto de ese espacio para la actividad solicitada.

Será requisito indispensable para mantener la autorización de cultivos marinos con actividades complementarias que exista producción acuícola en los términos recogidos en la resolución de la autorización de cultivos marinos. Estando estas actividades complementarias directamente supeditadas a la actividad acuícola principal y por ende a la autorización.

5. INSTALACIONES ACUÍCOLAS Y LA TITULARIDAD DE LOS ESPACIOS DE UBICACIÓN.

Las instalaciones acuícolas pueden ubicarse en diferentes espacios, que pueden ser Dominio Público Marítimo Terrestre, Dominio Público Portuario, o Dominio Privado. La ubicación es el condicionante que va a acotar y concretar las actividades que se puedan desarrollar en dicho espacio. Por otra parte, además de ello se deben de cumplir con unos requerimientos y obligaciones respecto a los permisos, autorizaciones y/ó concesiones de los títulos de ocupación.

A continuación se enumeran los diferentes tipos de instalaciones acuícolas en base a su ambiente de ocupación, para que sirva de base para definir los casos concretos, procedimiento y documentación preceptiva a presentar según el objeto de la presente instrucción:

-Instalaciones ubicadas en mar: serían las denominadas jaulas o viveros flotantes, bateas y long-lines. Estas instalaciones están ubicadas en Dominio Público Marítimo Terrestre con una concesión ordinaria de ese espacio para ese uso, y con un canon que está determinado por el uso y por la rentabilidad. La administración competente en cultivos marinos otorga tanto la autorización de cultivos marinos como la concesión ordinaria del espacio, en base al Real Decreto 62/2011, de 21 de enero.

-Instalaciones ubicadas en zonas de intermareal: serían los denominados parques de cultivo. Estas instalaciones están ubicadas en Dominio Público Marítimo Terrestre con una concesión ordinaria para los cultivos marinos. La administración competente en cultivos marinos otorga tanto la autorización de cultivos marinos como la concesión ordinaria del espacio, en base al Real Decreto 62/2011, de 21 de enero. Al igual que en el caso anterior, al ser una concesión de un espacio se abona un canon por el uso y por la rentabilidad de ese espacio.

-Instalaciones ubicadas en zonas portuarias: serían instalaciones ubicadas en espacios portuarios en tierra firme, dársenas o aguas portuarias (zonas II por lo general). Al ser espacios de Dominio Público Portuario, cuando se tramite la autorización de cultivos marinos ante la administración competente tendrá que presentarse el título de ocupación, reserva de espacio o autorización proveniente de la entidad portuaria gestora del espacio. Al ser una concesión de un espacio tendrá el canon determinado por la administración que gestiona dicho espacio.

-Instalaciones ubicadas en tierra firme: serían instalaciones que realizan el cultivo en tanques u otros sistemas de cultivos (fundamentalmente en naves) y cuyo espacio es de titularidad privada, estando fuera de los límites del Dominio Público Marítimo Terrestre. La administración competente en cultivos marinos otorga la autorización de cultivos marinos previa solicitud del interesado.

-Instalaciones ubicadas en zonas de marismas transformadas: serían las denominadas granjas marinas en estanques en tierra, aunque también se pueden dar casos de zonas de marismas donde hayan instalaciones que tengan alguna nave de cultivo en tanques, en base a las especies y fases de cultivo. Este es el caso más complejo, ya que se pueden encontrar:

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Espacios que son Dominio Público Marítimo Terrestre con concesiones transitorias¹, o en trámite de dichas concesiones:** Esta situación se da casi en la totalidad de las marismas transformadas de la provincia de Cádiz (fundamentalmente Bahía de Cádiz). La titularidad de estas zonas es estatal, y habrá que tenerse en cuenta que pueden existir expectativas de derecho derivado de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Por lo general, los espacios con concesiones transitorias suelen tener reconocido el uso acuícola (y a veces el salinero) pero ningún otro uso más. Por lo que la solicitud de otra actividad diferente al uso reconocido, y no incluido en la autorización de cultivos marinos, implicaría la solicitud de una nueva concesión ordinaria por el nuevo uso; y por tanto la renuncia de parte o la totalidad de la concesión transitoria otorgada para el uso acuícola. Además, existen unos derechos de uso reconocidos a los titulares de dicho espacio.

Para la tramitación de la autorización de cultivos, el solicitante deberá acreditar la titularidad del espacio, o bien tramitar el artículo 20.6 del Decreto 58/2017 de 18 de abril respecto a la participación de un tercero en la autorización de cultivos. El órgano competente en acuicultura marina tramitará la autorización. En estos casos las concesiones transitorias, y según lo dispuesto en la Orden APM/241/2018, de 23 de febrero de Costas, están exentas de canon, y tienen unos plazos de terminando la duración de la misma.

- **Espacios que son Dominio Público Marítimo Terrestre.** Esta situación se da casi en la totalidad de las marismas transformadas de la provincia de Huelva y en algunas de la provincia de Cádiz. Son zonas de marismas transformadas donde la titularidad es estatal, y por tanto puede ser solicitada una concesión. En este caso para obtener la autorización de cultivo también se necesita tramitar la concesión del espacio, y sería una concesión ordinaria. La administración competente en cultivos marinos otorga tanto la autorización de cultivos marinos como la concesión ordinaria del espacio, en base al Real Decreto 62/2011, de 21 de enero. Al ser una concesión de un espacio se abona un canon por el uso y por la rentabilidad de ese espacio. En los casos en los que ya exista un establecimiento con autorización de cultivos con una concesión ordinaria, la fórmula para la incorporación de un tercero sería o bien tramitar un cambio de titularidad mediante el artículo 21.1, ó una modificación sustancial de la autorización de cultivos marinos según el artículo 21.3 del Decreto 58/2017 de 18 de abril.
- **Espacios que son Dominio Privado.** Existen algunos casos, pero no es lo habitual. Es un espacio de marisma transformada que queda fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre, siendo por tanto de titularidad privada. La administración competente en cultivos marinos otorga la autorización de cultivos marinos previa solicitud del interesado.

6. CASOS POSIBLES.

Los casos identificados se clasifican en:

1. Instalaciones acuícolas con autorización de cultivos marinos en vigor.

- 1.1. Instalación acuícola con concesión transitoria con uso acuícola reconocido, o pendiente del reconocimiento de la concesión.

¹ Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 1.1.1. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos solicita las actividades complementarias.
- 1.1.2. Caso en el que un tercero, por la existencia de un 20.6 del Decreto 58/2017 de 18 de abril, solicita las actividades complementarias.
- 1.1.3. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos marinos o el tercero constituya una entidad mercantil con operadores turísticos u otras empresas de servicios vinculados con el desarrollo de actividades turísticas, de recreo, educativas o culturales.
- 1.2. Instalación acuícola con concesión ordinaria para el uso acuícola.
 - 1.2.1. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos solicita las actividades complementarias.
 - 1.2.2. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos marinos constituya una entidad mercantil con operadores turísticos u otras empresas de servicios vinculados con el desarrollo de actividades turísticas, de recreo, educativas o culturales.
- 1.3. Instalación acuícola con concesión para el uso acuícola en dominio portuario
 - 1.3.1. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos solicita las actividades complementarias.
 - 1.3.2. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos marinos constituya una entidad mercantil con operadores turísticos u otras empresas de servicios vinculados con el desarrollo de actividades turísticas, de recreo, educativas o culturales.
- 1.4. Instalación acuícola en dominio privado.
 - 1.4.1. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos solicita las actividades complementarias.
 - 1.4.2. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos marinos constituya una entidad mercantil con operadores turísticos u otras empresas de servicios vinculados con el desarrollo de actividades turísticas, de recreo, educativas o culturales.

2. Nueva instalación acuícola, o zonas susceptibles a obtener una autorización de cultivos marinos.

- 2.1. Instalación o espacio que tiene una concesión transitoria con el uso acuícola reconocido.
- 2.2. Instalación o espacio que tiene una concesión transitoria para otro uso reconocido que no es el acuícola.
- 2.3. Espacio en Dominio Público Marítimo Terrestre.
- 2.4. Espacio en Dominio Portuario.
- 2.5. Espacio en Dominio Privado.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Además, para todos los casos, y según lo dispuesto en el artículo 4.2. del Decreto 129/2021, de 30 de marzo, las personas físicas y jurídicas titulares de la autorización de cultivos marinos podrán contratar con empresas dedicadas a la realización de actividades turísticas u otras empresas de servicios, desarrolladas fundamentalmente en el medio marino, para la prestación de servicios que hagan posible el desarrollo de las actividades de turismo acuícola. En todo caso, los contratos suscritos deberán respetar las condiciones previstas en dicho decreto.

7. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Instalaciones acuícolas con autorización de cultivos marinos en vigor.

1.1. Procedimiento:

Para todos los casos, el procedimiento será lo enunciado en el Capítulo V: Modificaciones de la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre y de la Autorización de Cultivo del Decreto 58/2017 de 18 de abril, al considerarse una modificación sustancial del objetivo principal mediante la realización de actividades distintas a las otorgadas en la autorización. Además:

- Para los casos en los que el titular de la autorización de cultivos solicita las actividades complementarias se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.1, 20.2 de dicho Decreto.
- Para los casos en los que un tercero, por la existencia de un 20.6 del Decreto 58/2017, de 18 de abril solicita las actividades complementarias. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.1, 20.2 de dicho Decreto. Y se deberá aportar declaración de conformidad de la modificación sustancial del titular de la autorización de cultivos y de la concesión del dpmt. Teniendo vigencia la resolución durante el tiempo que dure la relación contractual.
- Para los casos en los que el titular de la autorización de cultivos marinos constituya una entidad mercantil con operadores turísticos u otras empresas de servicios vinculados con el desarrollo de actividades turísticas, de recreo, educativas o culturales. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.1, 20.2, 21.1, 21.2 y 21.3 de dicho Decreto.
- Para los casos en los que el tercero (titular de la autorización de cultivos marinos, mediante el 20.6 del Decreto 58/2017, de 18 de abril) constituya una entidad mercantil con operadores turísticos u otras empresas de servicios vinculados con el desarrollo de actividades turísticas, de recreo, educativas o culturales. Se deberá primero modificar el contrato que implica la participación del tercero y tramitar de nuevo una modificación sustancial a través del artículo 20.6 de dicho Decreto. Y posteriormente el nuevo tercero se atenderá a lo dispuesto en el artículo 20.1, 20.2 de dicho Decreto. Además de aportar declaración de conformidad de la modificación sustancial del titular de la autorización de cultivos y de la concesión del dpmt. Teniendo vigencia la resolución durante el tiempo que dure la relación contractual entre el titular y el nuevo tercero.

Una vez otorgada la autorización de cultivos marinos con actividades complementarias y el título habilitante para la ocupación del dominio público marítimo terrestre o portuario en su caso, la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y la inscripción en el Registro de Diversificación Pesquera y Acuícola de Andalucía se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de acuicultura marina.

1.2. Documentación:

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.2.1. Para todos los casos: La persona titular de la autorización de cultivos marinos formalizará su solicitud mediante el modelo del Anexo I del Decreto 58/2017 de 18 de abril, acompañándola de la documentación detallada en el artículo 20.1 de dicho Decreto, y concretando:

- Memoria descriptiva de la modificación pretendida, en la que se indique la justificación motivada que la aconsejan.
- Memoria biológica o de cultivo (Plan de explotación):
 - Especies y producción estimada con fines turísticos (degustaciones, talleres, otros).
 - Cronograma de actividades de cultivo y actividades complementarias.
- Proyecto de obras y/o memoria de instalaciones y equipamientos:
 - Detallar las características de las instalaciones y de obras detallando aquellas que serán para el uso acuícola y cuáles para los usos complementarios. Así como otras especificaciones en su caso.
- Estudio de viabilidad económica:
 - Se deberán incluir los ingresos y gastos estimados derivados de las actividades complementarias que se solicitan autorizar.
 - Se deberá incluir información sobre las previsiones de comercialización mediante el turismo acuícola. Así como exponer los medios materiales para ello.
 - Se deberá incluir información sobre la estimación de visitantes, público objetivo, etc.
- Información medioambiental del proyecto:
 - Se deberá aportar la información ambiental en la que queden incluidas las actividades acuícolas y complementarias que se solicitan, y los procesos para el desarrollo de dichas actividades.

Además,

- Si se trata de una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, de estatutos debidamente inscrita en el Registro Mercantil en la que figure como objeto social la acuicultura y sus actividades complementarias, derivadas o procedentes de la actividad acuícola principal y del entorno donde esté ubicado el establecimiento acuícola.

1.2.2. Además de la documentación anterior, en las situaciones y casos que a continuación se exponen se añadirá la siguiente documentación específica:

- Instalación acuícola con concesión transitoria con uso acuícola reconocido, o pendiente del reconocimiento de la concesión. En todos los posibles casos:
 - Se deberá aportar una declaración jurada por el titular de la concesión de no aumento de superficie de las construcciones presentes en la concesión a efectos de dar traslado a Servicio Periférico de Costas². Y en el caso en el que un tercero (por la existencia de un 20.6 del Decreto 58/2017, de 18 de abril) solicita las actividades complementarias, se deberá aportar declaración de conformidad de la modificación sustancial del titular de la autorización de cultivos y de la concesión del dpmt.
- Instalación acuícola con concesión ordinaria para el uso acuícola en dominio portuario. En todos los posibles casos:

² Disposición Transitoria 4ª de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se deberá aportar informe favorable de la entidad gestora del espacio de conformidad de la modificación de autorización de cultivos pretendida.
- Instalación acuícola con concesión transitoria, ordinaria o dominio privado. Caso en el que el titular de la autorización de cultivos marinos constituya una entidad mercantil con operadores turísticos u otras empresas de servicios vinculados con el desarrollo de actividades turísticas, de recreo, educativas o culturales:
 - Al entenderse una modificación sustancial cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueren al tiempo del otorgamiento de la ocupación, en porcentaje igual o superior al 50% del capital. Por ello y en aplicación del artículo 21.3 del Decreto 58/2017, de 18 de abril dicha modificación se tramitará a instancia de la persona interesada conforme al modelo de solicitud del Anexo I y deberá ir acompañada de la documentación detallada en el artículo 21.1 de dicho Decreto.

1.2.3. Para todos los casos se deberá aportar relleno el Anexo I del Decreto 129/2021, de 30 de marzo. Además de la documentación detallada en dicho Decreto en base a la ubicación en tierra o mar de la instalación acuícola, y que no se haya aportado ya para la tramitación de la autorización de cultivos con actividades complementarias regulada en esta instrucción.

2. Nueva instalación acuícola, o zonas susceptibles a obtener una autorización de cultivos marinos.

2.1. Procedimiento:

Para todos los casos, el procedimiento a seguir será lo enunciado en el Capítulo II: sección 1ª Iniciación, sección 2ª Instrucción, sección 3ª Finalización del Decreto 58/2017 de 18 de abril.

Una vez otorgada la autorización de cultivos marinos con actividades complementarias y el título habilitante para la ocupación del dominio público marítimo terrestre o portuario en su caso, la inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas y la inscripción en el Registro de Diversificación Pesquera y Acuícola de Andalucía se efectuará de oficio por la Dirección General competente en materia de acuicultura marina.

2.2. Documentación:

2.2.1. Para todos los casos, la documentación a presentar será lo detallado en el Anexo I y Anexo II del Decreto 58/2017, de 18 de abril. Concretamente respecto al Anexo II y la documentación solicitada de:

- Memoria biológica o de cultivo (Plan de explotación).
- Proyecto de obras y/o memoria de instalaciones y equipamientos.
- Estudio de viabilidad económica.
- Información medioambiental del proyecto.

Además de la información detallada en dicho anexo, dentro de cada memoria se deberá de incluir:

- Memoria biológica o de cultivo (Plan de explotación):
 - Especies y producción estimada con fines turísticos (degustaciones, talleres, otros).
 - Cronograma de actividades de cultivo y actividades complementarias.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Proyecto de obras y/o memoria de instalaciones y equipamientos:
 - En las características de las instalaciones y de obras detallar aquellas que serán para el uso acuícola y cuáles para los usos complementarios.
- Estudio de viabilidad económica:
 - Se deberá incluir los ingresos y gastos estimados derivados de las actividades complementarias que se solicitan autorizar.
 - Se deberá incluir información sobre las previsiones de comercialización mediante el turismo acuícola. Así como exponer los medios materiales para ello.
 - Se deberá incluir información sobre la estimación de visitantes, público objetivo, etc.
- Información medioambiental del proyecto:
 - Se deberá aportar la información ambiental en la que quede incluido las actividades acuícolas y complementarias que se solicitan, y los procesos para el desarrollo de dichas actividades.

2.2.2. Además de la documentación anterior, en las situaciones y casos que a continuación se exponen se añadirá la siguiente documentación específica:

- Instalación o espacio que tiene una concesión transitoria con el uso acuícola reconocido: Se deberá aportar una declaración jurada de no aumento de superficie de las construcciones presentes en la concesión a efectos de dar traslado a Servicio Periférico de Costas.
- Instalación o espacio que tiene una concesión transitoria para otro uso reconocido que no es el acuícola:
 - Se deberá aportar la renuncia presentada ante el Servicio Periférico de Costas de la concesión transitoria en la zona de la instalación o espacio donde se quiera obtener la concesión ordinaria para el uso acuícola.
 - Se deberá aportar pliego de condiciones técnicas y particulares de la concesión transitoria con los usos turísticos reconocidos en su caso y que podrían considerarse usos complementarios a la actividad acuícola.
- Espacio en Dominio Portuario: Se deberá aportar la autorización/concesión/reserva del espacio otorgado por el órgano gestor del dominio portuario.

2.2.3. Para todos los casos se deberá aportar relleno el Anexo I del Decreto 129/2021, de 30 de marzo. Además de la documentación detallada en dicho Decreto en base a la ubicación en tierra o mar de la instalación acuícola, y que no se haya aportado ya para la tramitación de la autorización de cultivos con actividades complementarias regulada en esta instrucción.

8: COMPATIBILIDAD CON LA NORMATIVA DE REFERENCIA

La presente instrucción completa los casos, procedimientos y requerimientos documentales del otorgamiento de una autorización de cultivos marinos con actividades complementarias en desarrollo del artículo 25 del Decreto 58/2017 de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para el resto de aspectos que regulan la actividad de acuicultura marina en Andalucía y regulan las actividades de turismo acuícola habrá que tenerse en consideración respectivamente, el Decreto 58/2017 de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía y el Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decreto 58/2017 de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía.
https://juntadeandalucia.es/eboja/2017/76/BOJA17-076-00031-6940-01_00112219.pdf

Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
https://juntadeandalucia.es/boja/2021/63/BOJA21-063-00018-5600-01_00189495.pdf

9. DEFINICIONES

-Actividad complementaria a la actividad acuícola: Aquellas actividades derivadas o procedentes de la actividad acuícola principal y del entorno donde esté ubicado el establecimiento acuícola.

-Actividad compatible a la actividad acuícola: Aquellas actividades que pudiendo convivir espacialmente con la actividad acuícola, en parte o en la totalidad del establecimiento, y pudiendo estar permitidas según el espacio donde esté ubicado el establecimiento acuícola, NO está derivada, ni es originaria de la actividad acuícola principal.

-Turismo acuícola: Actividad desarrollada por parte de profesionales o por parte de los colectivos de profesionales que desarrollan la actividad de la acuicultura marina mediante contraprestación económica, orientadas a la valorización, promoción y difusión de su actividad, sus productos, patrimonio y cultura.

-Diversificación acuícola: El desarrollo de actividades complementarias realizadas por profesionales del sector acuícola, con el fin de reforzar la economía de las comunidades acuícolas, y en la que los turistas no podrán ejercer la actividad, marisquera o acuícola y tendrán como finalidad mejorar o complementar las rentas de las personas profesionales que integran el sector pesquero y acuícola.

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/11/2022	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmSP23VEL8DNXQEGPKJWHD72W3U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	